

**Municipalidad del Partido de General Pueyrredon**  
**Departamento Ejecutivo**

Expediente D.E.: 22153/4/2003  
Fecha: 27/08/2003

**DECRETO N° 2218**

**Artículo 1º.-** Encomienda a la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano, a través de las dependencias competentes, a exigir y verificar el cumplimiento efectivo de la Ordenanza N° 12246, en todas las obras que superen los 1.000 m<sup>2</sup> de superficie cubierta que se ejecuten en el Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 2º.-** Las exigencias incorporadas al cartel de obra por Ordenanza N° 12246 (Aseguradora de Riesgo del trabajo y matrícula de profesional en higiene y Seguridad) serán de aplicación a las obras en los que intervengan sujetos obligados en los términos de la Ley 22250 y su Decreto 911/96.

**Artículo 3º.-** La condición de sujeto excluido previsto en la normativa citada en el artículo precedente deberá acreditarse en el expediente de construcción. De comprobarse la existencia de uno o más empleadores vinculados en la ejecución de la obra, automáticamente deberá cumplirse con lo estipulado en la Ordenanza 12246.

**Artículo 4º.-** En el marco de la gradualidad que faculta el art. 2 de la Ordenanza 12.246, será exigible la incorporación al cartel de obra de la Aseguradora de Riesgo (ART), así como el nombre y matrícula del profesional de Seguridad e Higiene responsable de las obras según el siguiente cronograma:

- a) Obras menores de 500 m<sup>2</sup> y mayores de 300 m<sup>2</sup> de superficie cubierta a semicubierta a partir del 24 de octubre de 2003.
- b) Obras menores de 300 m<sup>2</sup> y mayores de 150 m<sup>2</sup> de superficie cubierta o semicubierta a partir del 24 de abril de 2004.
- c) Para obras menores de 150 m<sup>2</sup> el Departamento Ejecutivo conjuntamente con la Comisión de Seguimiento y Aplicación de la ordenanza 12698 (Decreto 3031) antes del 24 de julio de 2004, evaluará y determinará la fecha de aplicación en función del sistema gradual autorizado por la Ordenanza 12246.

**Artículo 5º.-** Las obras comprendidas en los alcances de la Ordenanza 12562 de mantenimiento y conservación de edificios y las demoliciones totales o parciales que se ejecutaran en cualquier tipo de edificación deberán cumplir en todos sus términos con lo establecido en la ordenanza 12246.

**Artículo 6º.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 4.3 “in fine” de la Ordenanza 6997 y artículo 4.3.1 modificada por la Ordenanza 12246 y el presente Decreto, la responsabilidad recaerá sobre los profesionales que intervienen en la obra en los alcances del artículo 2.8.1.2.5 de la ordenanza 6997 modificada por Ordenanza 12285 y Ordenanza 4544, Capítulo Segundo, Art. 73º.

**Artículo 7º.-** Autorízase a la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano a recibir la cooperación de las entidades profesionales y empresarias de la construcción que constituyen la Comisión de Aplicación y Control de Gestión según Decreto 3031/99, a los efectos de detectar los incumplimientos de la referida ordenanza.

**Artículo 8º.-** Derógase el Decreto 770/99.

**Artículo 9º.-** Refrendará el presente Decreto el Señor Secretario de Obras y Planeamiento Urbano.

**Artículo 10º.-** Regístrese, dese al Boletín Municipal y notifíquese por la Subsecretaría de Planeamiento Urbano a los Colegios Profesionales de la Construcción, a la Cámara Argentina de la Construcción Delegación Mar del Plata, al Centro de Constructores y anexos, a la UOCRA Seccional Mar del Plata, al Instituto y Estadística del Registro de la Construcción (IERIC), a la Comisión de Aplicación y Seguimiento de la Ordenanza 12698 (Decreto 3031/99), a la Comisión de Aplicación y Seguimiento de la Ordenanza 12562 y a las Direcciones de Obras Privadas y de Obras Públicas.